



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 03 MAYO 2019

G.A. E-002519

Señores:

BATERIAS WILLARD.

Sr. Gabriel Antonio de Jesús Piñeros

Representante Legal

Dir. Parque Industrial de Malambo-PIMSA

Malambo

Referencia: 00000776
Auto

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0827-393

Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000776 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001301 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A.”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 050 de 2018, Ley 1133 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0001301 del 19 de septiembre de 2018, esta Corporación hizo unos requerimientos a la empresa NIT 800.022.558-4, ubicada en el municipio de Malambo, y representada legalmente por el señor Gabriel Antonio De Jesús Piñeros Buenaventura, relacionados al incumplimiento del envío de documentación con ocasión a la generación de Residuos o Desechos peligrosos.

Que el acto administrativo antes señalado fue notificado personalmente el día 27 de septiembre de 2018.

Que mediante escrito radicado CRA 0009544, fechado 11 de octubre de 2018, el señor Gabriel Antonio De Jesús, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa BATERIAS WILLARD S.A., presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.0001301 de 2018.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron evaluación del recurso presentado, emitiendo el concepto técnico No 000198 del 14 de marzo de 2019, en el cual se señala lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Baterías Willard se encuentra desarrollando plenamente su actividad.

REVISION DE LA DOCUMENTACIÓN

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Oficio con radicado N° 11678 del 28 de diciembre del 2012	Solicitud realizada por parte de BATERIAS WILLARD S.A. de activación de claves para el ingreso al aplicativo del inventario PCB de acuerdo a la resolución 222 del 2011
Oficio de respuesta N° 255 del 21 de enero del 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA	Se le informa a la empresa BATERIAS WILLARD S.A que las claves de ingreso al aplicativo PCB fueron activadas
Auto 1013 del 13 de julio 2018.	Por medio del cual, la Corporación se hacen unos requerimientos a la empresa BATERIAS WILLARD S. A
Auto 1031 del 18 de julio 2018.	Por medio del cual, la Corporación inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa BATRIAS WILLARD S.A.
Oficio con radicado No 8194 del 03 de septiembre. del 2018.	Por medio del cual, BATERIAS WILLARD S.A responde a los requerimientos realizados mediante el auto No 00001013 del 03 de septiembre del 2018. Y solicita cancelación del registro en el inventario nacional de PCB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000776 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001301 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A.”.

Oficio con radicado No 8623 del 17 de septiembre de 2018.	Por medio del cual, BATERIAS WILLARD S.A solicita la cesación de procedimiento iniciado mediante el auto 1031 del 18 de julio de 2018.
Auto 1301 del 19 de septiembre del 2018.	Por medio del cual, se hacen unos requerimientos a la empresa BATERIAS WILLARD S.A .
Oficio con radicado N° 9544 del 11 de octubre del 2018.	Por medio del cual, se interpone recurso de reposición en contra del auto 1301 del 19 de septiembre del 2018.

REVISION DE LA DOCUMENTACION

Tabla 2: resumen de análisis de concentración de PCB presentados.

Ítems	Código identificación suministrado por el propietario	Nombre	Nombre de la prueba	Fecha del análisis	Laboratorio que realizó el análisis	Clasificación por Grupo	Resultado	Parámetro art 7 resolución 222 de 2011 mod res 1741 del 2016
1	81984-02	Transformador eléctrico Marca: Magnetron Año de fabricación: 2003	Semi-cuantitativa	28/12/2012	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTADER	-	No contaminado con PCB	No cumple, la única prueba concluyente es la prueba cuantitativa
2	58997	Transformador eléctrico Marca: MAGNETRON Año de fabricación: 2004.	Semi-cuantitativa	28/12/2012	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTADER	-	No contaminado con PCB	No cumple, la única prueba concluyente es la prueba cuantitativa

CONSIDERACIONES DE BATERIAS WILLARD S.A:

Argumentos del recurrente:

“Interpongo el recurso para que se revoque los artículos primero y segundo del auto N° 1301 del 2018, por medio del cuales se hacen varios requerimientos a Baterías Willard S.A

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en cumplimiento de funciones de seguimiento y vigilancia emite el concepto técnico N° 0489 del 24 de mayo del 2018, en el cual se realizan las siguientes observaciones a la empresa:

- No incluye el plan de gestión ambiental integral de PCB dentro del plan gestión integral de residuos peligrosos formulado.

Javal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000776 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001301 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A.”.

- *Formulo plan de contingencias para el manejo de derrames de sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, sin incluir los aspectos consagrados en los literales a,b y de artículo 30 de la resolución 222 del 2011.*
- *Según reporte realizado en el periodo de balance 2015 en el aplicativo nacional del de PCB, tiene 2 equipos tipo transformadores con fluido aislantes los cuales reporta como marcados.*

Posteriormente a este concepto técnico la corporación expide auto No. 1301 del 18 de septiembre del 2018, en el cual ordena el cumplimiento de ciertos requerimientos por medio de los artículos primero y segundo respectivamente.

✓ *En un término de diez días presentar de los equipos reportados como NO PCB grupo 4 en el inventario nacional de PCB del periodo de balance 2016 el último análisis de concentración de PCB realizado, ficha técnica de los equipos y hoja de vida del equipo donde conste su mantenimiento.*

✓ *En un término de veinte días a) incluir el plan de gestión ambiental integral de PCB dentro del plan de gestión integral de residuos peligrosos y b) presentar plan de contingencias para el manejo de derrames de sustancias nocivas para salud y recursos hidrobiológicos siguiendo las medidas señaladas en el artículo 30 de la resolución 222 de 2011. Siendo estos artículos objeto del presente recurso, es pertinente recordar que por medio de oficio radicado N° 8194 del 2018 del 3 de septiembre del 2018 Baterías willard S.A. atiende requerimiento efectuado por auto 1013 del 2018. Así mismo, solicita la cancelación de inventario PCB ya que como se informo en ese oficio la empresa no cuenta con equipos contaminados con PCB, no tiene en las instalaciones de su planta ubicada en PIMSA los transformadores que en su momento fueron inscritos en el inventario o registro de PCB, además de que los mismos previos los estudios y análisis de rigor se encontraban en la categoría de EQUIPOS NO PCB.*

Lo anterior, por que en efecto se trata de transformadores NO PCB.

El transformador de 300 kva salió de operación en el año 2013, este fue reemplazado en una ampliación de carga y entro un transformador seco de 2000 kva

El transformador de 500 kva salió de operación en el año 2016 también reemplazado en una ampliación de carga con transformador 2000 kva.

.... Obligar a la empresa a cumplir con estos requerimientos seria inocuo en virtud de la imposibilidad de la inclusión de estos requisitos en sus planes puesto en la actualidad no cuenta con equipos PCB, adicional a ello, recordemos que cuando una obligación se somete a condición, esta únicamente resulta exigible cuando se cumple la condición, para el caso “ que la empresa sea propietaria de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados (PCB) “ lo cual no ocurre con la empresa Willard s.a

En cuanto a la solicitud relacionada con la presentación de inventario nacional PCB del periodo 2016, resulta de la misma forma imposible de cumplir ya que en este año fue reemplazado el ultimo transformador NO PCB por un transformador seco de 2000 KVA, por tanto no se daban las condiciones legales y técnicas requeridas para hacer actualizado de inventario.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000776 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001301 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A.”.

Por ultimo solicita el recurrente:

“Revocar el auto 1301 de 19 septiembre del 2018 por medio del cuales se hacen varios requerimientos a BATERIAS WILLARD S.A”.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –C.R.A.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por BATERIAS WILLARD S.A mediante radicado No 9544 2018, esta corporación considera lo siguiente:

Tal como lo establece el campo de aplicación de la Resolución 222 de 2011, el término equipo hace referencia a aquellos que hayan contenido o contengan **fluidos aislantes en estado líquido (Aceites dieléctricos)**. En ese sentido los equipos secos no deben ser reportados en el **Inventario Nacional de PCB** puesto que no contienen dichos fluidos aislantes. Sin embargo, se evidencia en los documentos presentados de los equipos con fluidos aislantes de su propiedad reportados inicialmente en el inventario nacional de PCB, una factura de venta realizada el día **24/01/2018** a nombre de la Sra. Gina Carolina Acosta Martinez del transformador con potencia 300 kva ver imagen 2 y una certificación emitida por Jorge León Bedoya Marín CIA Ltda emitida el 9 de octubre del 2018, donde se especifica que día **2 marzo del 2018** fue entregado un transformador marca magnetron potencia 800 kva serie 81984-02 por los señores Baterias Willard S.A, para disposición final ver imagen1. aludiendo que fue comprobado que son libre de PCB, pero, no anexa los permisos y autorización para esta última actividad (disposición final), solo afirman ser una empresa que realiza reparaciones y mantenimiento de equipos. Todo lo anterior permite concluir:

BATERIAS WILLARD S.A era propietaria de los equipos con fluidos aislantes para los años 2016,2017 y principios del 2018 y según el Artículo 2o. Campo de Aplicación. Las medidas establecidas mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB, estén en uso o desuso. Por tal razón BATERIAS WILLARD S.A debe reportar la información el aplicativo del inventario nacional de PCB de los periodos de balance 2016 Y 2017 del equipo o equipos de su propiedad en ese momento estuvieran en uso o desuso.

Respecto a la petición de BATERIAS WILLARD S.A de revocar el auto 1301 de 19 septiembre del 2018, notificado el 27 de septiembre del mismo año, por medio del cual, se hacen varios requerimientos a BATERIAS WILLARD S.A no es procedente hasta que no se cumpla con lo requerido en la resolución 222 del 2011 Artículo 28. De la transferencia de la propiedad, a cualquier título, de equipos que contengan o hayan contenido fluidos aislantes. **Los propietarios no podrán vender, rematar o donar equipos en desuso o desechados, por cualquier medio, sin que se presente previamente a la autoridad ambiental de la jurisdicción donde estén ubicados los mismos, la siguiente información:**

- a) El inventario de los equipos a transferir.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000776 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001301 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A.”.

- b) Los resultados de la verificación que demuestre que los equipos no están contaminados con PCB, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente resolución.

Es pertinente aclarar

Que los anteriores documentos no fueron presentados ante la corporación antes de la transferencia de propiedad de los mismos, en los documentos presentados se evidencia análisis semi-cuantitativo para la determinación de PCB en el aceite, respecto a esto último se destaca que la única prueba concluyente que permite clasificar a un elemento (equipo y/o desecho) como libre de PCB (grupo 4 Artículo 7º Resolución 222 de 2011), es la prueba cuantitativa. Esto se basa en el hecho de que la prueba semi cuantitativo solo aporta un conocimiento aproximado del contenido de PCB, por ende, no puede considerarse un dictamen final en el contenido exacto de PCB en una muestra, ni sobreponer estos resultados frente a un análisis cuantitativo confirmatorio.

Basados en el planteamiento anterior y considerando que ya se realizó el proceso de transferencia de propiedad de los equipos se tendrá en cuenta lo consagrado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.3.3. **subsistencia de responsabilidad:** la responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso **sea aprovechado como insumo** o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que **no represente riesgos para la salud humana y el ambiente;** y dado que los equipos se les desconoce la concentración de PCB, (análisis cuantitativo) sea tratado como con PCB y por consiguiente, tomar todas las medidas de seguridad correspondientes hasta tanto no se demuestre lo contrario. Por lo tanto, **BATERIAS WILLARD S.A para dar trámite a la cancelación de registro en el inventario nacional de PCB y las obligaciones estipuladas en el auto 1301 de 19 septiembre del 2018, debe, garantizar que los equipos vendidos no están contaminados con PCB, esto lo demostrará mediante prueba cuantitativa realizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.**

BATERIAS WILLARD S.A debe presentar de Jorge León Bedoya Marín CIA Ltda los permisos y autorizaciones que esta última tiene para realizar la actividad de disposición final de equipos con fluidos aislantes que pueden estar contaminados con PCB o con hidrocarburos.

CONCLUSIONES:

- ✓ **BATERIAS WILLARD S.A** presenta análisis semi-cuantitativo para la determinación de PCB en el aceite, de los 2 equipos transformadores, respecto a estos análisis es pertinente aclarar que la única prueba concluyente que permite clasificar a un elemento (equipo y/o desecho) como libre de PCB (grupo 4 Artículo 7º Resolución 222 de 2011), es el análisis cuantitativo, por lo tanto, no es válida como prueba para determinar que los equipos transferidos están libres de PCB.
- ✓ **BATERIAS WILLARD S.A** presenta certificación emitida por la empresa Jorge León Bedoya Marín CIA Ltda donde se especifica que día le 2 marzo del 2018 fue entregado un transformador marca magnetron potencia 800 kva serie 81984-02 por los señores Baterías Willard S.A, para disposición final ver imagen1. aludiendo que fue

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 007 76 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001301 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A.”.

comprobado que son libre de PCB, pero, no anexa los permisos y autorización para esta última (disposición final).

- ✓ **BATERIAS WILLARD S.A** presenta una factura de venta realizada el día **24/01/2018** a nombre de la Sra. Gina Carolina Acosta Martínez del transformador con potencia 300 kva
- ✓ No es procedente revocar el auto 1301 de 19 septiembre del 2018, notificado el 27 de septiembre del mismo año, por medio del cual, se hacen varios requerimientos a BATERIAS WILLARD S.A hasta que no se cumpla a cabalidad con lo requerido en la resolución 222 del 2011 **Artículo 28. -De la transferencia de la propiedad, a cualquier título, de equipos que contengan o hayan contenido fluidos aislantes.”**

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Japaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000776 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001301 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A.”.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con los requerimientos hechos el Auto No 001301 de 2018, y una vez valorado el contenido del concepto técnico 000198 de 2018, procederemos a evaluar jurídicamente y dar respuesta a los planteamiento hechos por el recurrente:

Sea la oportunidad para aclarar al recurrente que el artículo 28 de la Resolución 2222 del 20111 señala: *De la transferencia de la propiedad, a cualquier título, de equipos que contengan o hayan contenido fluidos aislantes. “Los propietarios.no podrán vender, rematar o donar equipos en desuso o desechados, por cualquier medio, sin que se presente previamente a la autoridad ambiental de la jurisdicción donde estén ubicados los mismos, la siguiente información: ...inventario de los equipos a transferir”*, obligación que no cumplió la empresa, toda vez que la documentación no fue presentada a la Corporación.

Recuérdese que el generador tiene una responsabilidad integral y que esta subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo. Aplicaría aquí un antiguo principio del Derecho y es que el desconocimiento de la Ley no lo exime del cumplimiento de la misma, ya que rige la necesaria presunción legal, que habiendo sido promulgada han de saberlo todos, y el usuario debe ser conocedor y cumplidor de las normas que regulan su actividad.

Por lo anterior no se puede acceder a la solicitud del recurrente en el sentido de dar por cumplido con los requerimientos hecho, y revocar el Auto 01301- de 2018, toda vez que la empresa no cumplió con lo señalado en el artículo 28 de la Resolución 222 de 2011.

Ahora, dado que la potestad sancionatoria del estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a verificar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes se evidencia que resulta esta entidad la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y

copul

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000776 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001301 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A.”.

determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que NO es procedente acceder a la solicitud de recurrir el Auto antes señalado, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa BATERIAS WILLARD S.A.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No. 0001301 del 19 de septiembre de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa BATERIAS WILLARD S.A. identificada con NIT 800.022.558-4 y representada legalmente por el señor Gabriel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000776 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.001301 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A.”.

Antonio De Jesús Piñeros Beunaventura o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

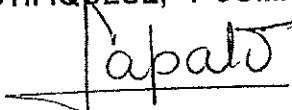
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

02 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0831-033

Elaboró: J. Sandoval H – Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria-Supervisora